

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL: Por un año, 80; Por seis meses, 42; Por tres id., 24; Por un mes, 9.  
 SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL: Por un año, 84; Por seis meses, 43; Por tres id., 23; Por un mes, 10.

### PARTE OFICIAL.

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Circular núm. 74.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del reino con fecha 29 de Febrero último me comunica la Real orden siguiente:

El Consejo de Sanidad del Reino ha consultado a este Ministerio en 4 del actual lo siguiente:

En sesión de ayer aprobó este Consejo el dictamen de su Sección primera que a continuación se inserta.—Visto el expediente relativo al proyecto elevado al Gobierno por el Gobernador civil de Gerona, para la inspección de carnes en la propia provincia, remitido al Consejo por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad y para su informe.—Vistas las bases generales del Reglamento para la mencionada inspección.—Considerando lo muy útil que para la salubridad es el reconocer en vida y después de muertos los animales destinados al abasto público, a fin de evitar males en muchos casos de desastrosa trascendencia.—Considerando la necesidad de que los inspectores de carnes tengan bases a que atenerse, y de que al propio tiempo pueda exigírseles la responsabilidad cuando no se acomoden a ellas;—Considerando que lo propuesto en estas es lo que generalmente se practica en las casas mataderos, habiendo servido de norma la de esta Corte;—La Sección opina puede el Consejo consultar al Gobierno la aprobación del Reglamento, y aun indicar, si así lo estimase, que en todas las provincias y ca-

bezas de partido conviene que haya uno igual por el que se rijan los inspectores de carnes, con la intervención directa de las municipalidades.

Y habiéndose dignado S. M. resolver de acuerdo con el preinserto dictamen, lo comunico a V. S. de R. M. orden acompañando el Reglamento que se cita, para los efectos correspondientes.

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, con el Reglamento á que se refiere para su puntual observancia. Burgos 1.º de Abril de 1839.—Francisco de Otazu

#### REGLAMENTO

para la inspección de carnes en las provincias.

Artículo 1.º Todas las reses destinadas al público consumo deberán sacrificarse en un punto determinado, y señalado por la autoridad local llamado matadero.

Art. 2.º Habrá en todos los mataderos un inspector de carnes nombrado de entre los profesores de veterinaria, elogiado de los de más categoría, y delegado del Ayuntamiento.

Art. 3.º No podrá sacrificarse res alguna sin que sea antes reconocida por el Inspector de carnes.

Art. 4.º Todas las reses destinadas al consumo público deben entrar por su pie en la casa-matadero, a no ser que un accidente fortuito las hubiese imposibilitado de poder andar, (paralisis vulgar feridura, una fractura, u otra cosa semejante); cuya circunstancia se probará debidamente, declarándose por el Inspector si es ó no es admisible sin cuyo requisito no podrá sacrificarse en el establecimiento.

Art. 5.º Después de muertas las reses, y examinadas por el Inspector las carnes, serán señaladas con una marca de fuego en las cuatro extremidades.

Art. 6.º A fin de evitar fraudes, en las clases de carnes, las reses lanaras se marcarán de diferente modo las chales y borregas de las ovejas, y lo mismo se practicará en las reses cabrias, y entre tanto en el matadero no se per-

mitirá cortar las cabezas de las reses menores, hembras que pasen de un año de edad, vulgo primales.

Art. 7.º Cuando se mate un buey los roberos ó tratantes en menudos deberán conservar la vejiga de la orina y el pene, para ser examinados por el Inspector.

Art. 8.º Muertas las reses y cuando estén puestas al oro, practicará segundo reconocimiento, para cerciorarse mejor por el estado de las víceras, de la sanidad de las mismas, dando parte al Sr. Concejal de turno de las que conceptúe nocivas á la salud, para que desde luego ordene sean separadas de las sanas y se proceda á su inutilización.

Art. 9.º El Inspector dispondrá se haga la limpia de los higados, de los pulmones y demás partes de las reses lanaras y vacunas, pero las demás operaciones, como la extracción de los testículos de las reses estradas vulgo *turmas*, *cerillas*, *tetas* y *madrigueras* pertenecerá al matadero el hacerlas.

Art. 10.º Separará únicamente de los higados lo que esté maldado y de los pulmones, vulgo *perdia* la parte que esté alterada, debiendo proceder con toda legalidad y sin fraude de ninguna clase, para evitar de este modo las reclamaciones y graves perjuicios que podrían seguirse al abastecedor ó cortante.

Art. 11.º Anualmente presentará una relación al Excmo. Ayuntamiento de todas las reses que haya ordenado inutilizar por nocivas á la salud con expresión de la clase á que cada una perteneciera, igualmente de sus enfermedades.

Art. 12.º Hara guardar orden y compostura mientras estén en el matadero a todos los que intervengan en el, no permitiendo juegos, apuestas, blasfemias, disputas, ni insultos aunque sea con el pretexto de chanza, ni tampoco que se paltrate ni insulte á persona alguna de las que concurran a él.

Art. 13.º Dara parte al Señor Concejal de turno de cualquiera foso de infección que notare en el establecimiento. Como igualmente dara parte en el caso de que alguno de los que intervienen en el matadero se opusiera al cumplimiento del presente reglamento.

Un real, El Inspector de Revisor que...

Art. 14.º La limpieza del establecimiento estará encargada a los cortantes que la harán por turno y por orden de lista. Los bancos serán limpiados cada uno por su dueño respectivo.

Art. 15.º El encierro ó *tria* de las reses se verificará con sosiego, principalmente por lo que toca a las mayores.

Art. 16.º No se permitirá bajo ningún pretexto la entrada en la casa matadero de ninguna res muerta.

Art. 17.º Tampoco se permitirá la entrada de ninguna res con heridas recientes causadas por perros, lobos y otros animales carnívoros.

Art. 18.º No se permitirá que se torcen ó capoten las reses destinadas a la matanza, ni tampoco se consentirá que se les echen perros, ni se les martirice antes de la muerte, procurándose por el contrario que sean muertas con completo reposo y con instrumentos destinados al efecto. Cualquiera a quien se encuentre martirizando las reses será despedido del establecimiento.

Art. 19.º Ningún abastecedor ni tratante en menudos podrá sacar fuera del establecimiento higado ni pulmón, vulgo *perdia* ni parte de ellos, hasta después de examinados por el Inspector ó Revisor.

Art. 20.º A fin de evitar los perjuicios que podrán seguirse a la salud pública, no se permitirá introducir en las degolladuras de las reses brazos ó piernas de persona alguna aun cuando lo solicite, pudiéndose servir de la sangre y bañarse con ella por medio de vaquias al efecto.

Art. 21.º Queda prohibida la entrada de perros con bozal ó sin él en la casa matadero.

Art. 22.º Concluida la matanza se recogerán por sus dueños todos los carretones, bancos, cueros y demás efectos, debiendo tenerlos limpios constantemente y conservados á sus expensas.

Art. 23.º Luego de verificada la matanza, limpiados los enseres y cuadra, mareada la carne, se cerrará el establecimiento, no permitiendo abrirse hasta el día siguiente, a no ser para transportar la carne al lugar del peso, á la hora señalada por el Revisor.

Art. 24. El Inspector ó Revisor que faltare al cumplimiento de su obligación, ó que cometiese algun fraude ó amañó con los tratantes por la primera vez, será reprendido y por la segunda será suspendido ó privado del empleo, según la naturaleza ó gravedad de la falta.

Art. 25. Los matadores y demas dependientes del establecimiento que faltaren al respeto á los empleados de la municipalidad, se presentaren embriagados, promoviesen alborotos, ó á quienes se sorprendiere en algun fraude ó robo, serán despedidos en el acto del establecimiento, dando parte de lo ocurrido al Sr. Concejal de turno.

Art. 26. Quedan responsables de la exacta observancia y cumplimiento de este reglamento, en la parte que á cada uno atañe el Inspector, el Revisor, el encargado de la limpieza y demas que intervengan en la casa matadero.

Art. 27. Cualquiera de los que intervengan en la casa matadero que infrinja alguno de los artículos del presente reglamento, incurrirá en la multa de cien reales según la gravedad del caso.

Art. 28. Los Inspectores de carnes tendrán á su cargo un registro, donde anotarán bajo su mas estrecha responsabilidad el número de reses que se sacrificquen en sus respectivos mataderos, clasificandolas: — 1.ª En reses lanares, cabrias y vacunas. Las primeras en lechales, borregas, carneros y ovejas. Las segundas inlechales, en cabras ó machos cabrios. Y las terceras, en terneras, novillos, toros, bueyes ó vacas.

La relacion de que trata el artículo 11 del reglamento deberá dirigirse igualmente al Subdelegado del correspondiente partido, y este una relacion general de su partido al Subdelegado de la capital.

Los Inspectores de carnes están encargados particularmente del riguroso cumplimiento de las medidas de policia sanitaria generales, y de las últimamente publicadas por ese Gobierno, dirigiendo sus reclamaciones ó denuncias motivadas al Subdelegado de su partido, para que este pueda elevarlas y apoyarlas si es necesario ante el Gobernador de la provincia.

Los inspectores de carnes deberán evacuar cuantos informes tenga el Gobernador de la provincia á bien pedirles en el ramo de carnes, y para el mejor servicio público.

Madrid 24 de Febrero de 1859. — Aprobado por S. M. — Posada Herrera.

Circular núm. 75.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha cuatro de Febrero lo que sigue.

»El Sr. Ministro de Fomento con fecha 30 de Diciembre próximo pasado me comunica la Real orden siguiente. — Excmo. Sr. : La Reina (Q. D. G.) se ha servido aceptar la cesion que ha hecho el Excmo. Sr. D. Alejandro Olivan del diez por ciento del producto de la venta de sus libros titulados «Manual de Agricultura» y «Cartilla Agraria» en favor de los establecimientos provinciales de Beneficencia, y á fin de que esto se lleve á efecto ha mandado al propio tiempo que los Depositarios de los fondos de provincia se encarguen de dichas obras para hacer su reparto á los Alcaldes y en su caso á los Maestros según las listas formadas por las Juntas de Instruccion pública, y luego que cobraren su imperle entreguen el diez por ciento á la de Beneficencia respectiva, entendiéndose con el expresado autor por el resto. — De Real orden lo digo á V. E para su conocimiento y efectos correspondientes. Y de la propia Real orden lo transcribo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para su publicidad. — Burgos 2 de Abril de 1859. — Francisco de Olazu.

Circular núm. 76.

Habiéndose reclamado por el Excmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de las dos Sicilias en la Corte, la captura del súbdito napolitano Vicente Marolla, de oficio músico ambulante, cuyas señas se expresan á continuacion, en su consecuencia, los Sres. Alcaldes, Comandantes de los puestos de la Guardia civil de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de dicho Vicente, y caso de ser habido lo detengan y conduzcan á mi disposicion. Burgos 2 de Abril de 1859. — Francisco de Olazu.

Señas de Vicente Marolla.

Edad 19 años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, boca idem; tiene una cicatriz sobre la cabeza cubierta de pelo encima de una oreja.

SECCION DE MONASTERIO Á PANCORBO.

Pueblo de Grisaleña.

ESTADO de los propietarios y colonos de los terrenos ocupados.

Visto y propuesto por el Ingeniero en Jefe que suscribe Burgos 20 de Julio de 1858 — *Letourneur.* Formado y presentado por el Ingeniero encargado que suscribe Burgos 16 de Julio de 1858 — *Durand.*

Número de las piezas de tierra	Nombres, apellidos y residencia de los Propietarios.		Superficie á calcular para el terreno.
	Propietarios.	Colonos.	Ferros carril.
1	Manuel Onate Val, Quintanilla Bon		0.0338 Labor
3	Eugenio Garcia, id.		0 0175
4	La Nacion, id.	Antolin Gonzalez, Grisaleña.	0 0209
6	id.	Manuel Alonso, id.	0 0269
8	Millan Varona, Trebiana.	Manuel Onate, Quint. Bon.	0.0354
9	Francisco Onate, Quintanilla Bon,		0.0399
10	Pedro Martinez, id.		0.0296
11	Joaquin Martinez, id.		0.0322
12	Antonio del Val, id.	Manuel del Val, id.	0.0204
12 bis.	Francisca Onate, id.		0.0270
13	Silberio Bonifaz, Burgos.	Paulino Martinez, Grisaleña.	0.0310
14	Arroyo.		0.0048 Arroyo
15	Silverio Bonifaz, id.	Paulino Martinez, id.	0.0354 Labor
16	Domingo Lopez, Grisaleña.		0.0414
17	Eugenio Garcia, Quintanilla Bon.		0.0277
18	Camino.		0.0094 Camino
19	Celestino Moreno, id.		0 0009 Labor
20	Arroyo.		0.0212 Arroyo
22	Joaquin Martinez, id.		0.0686 Labor
24	La Nacion.	Braulio Calzada, id.	0.0037
25	Isidoro del Val, Grisaleña.		0.0528
26	Manuel Martinez, Quintanilla Bon,		0.0342
27	Santos Martinez, id.		0.0249
28	Millan Varona, Treviana.	Justo Onate, Quintanilla Bon	0.0410
29	Florencio Val, Grisaleña.		0.0319
30	Marcelino de la Puente, Briviesca.	Julian Diaz, Grisaleña.	0.0169
31	Silverio Bonifaz, Burgos.	Paulino Martinez, id.	0.0479
33	Arroyo.		0.0038 Arroyo
35	Damian Gomez, Quintanilla Bon.		0.0578 Labor
36	Arroyo.		0 0044 Arroyo
38	Silberio Bonifaz, Burgos.	Paulino Martinez, id.	0.0926 Labor
45	Arroyo.		0.0057 Arroyo
50	Bonifacio Ortiz, Grisaleña.		0.1009 Labor
50 bis.	Arroyo.		0.0024 Arroyo
53	Florencio del Val, id.		0.0592 Labor
56	Vicente Gomez, id.		0.0420
60	Arroyo.		0.0024 Arroyo
61	Lucas Gomez, id.		0.0360 Labor
62	Florencio del Val, id.		0.0161
65	Severo Navas, Briviesca.	Toribio Ortiz, id.	0.0476
66	Arroyo.		0.0236 Arroyo
67	Pedro Diez, Grisaleña.		0 0260 Labor
70	Gabriel Herranz, Salinas de Añana.	José Hermosilla, id.	0.0339
72	Patricio Gonzalez, Grisaleña.		0.0326
74	Marcelino de la Puente, Briviesca.	Justo Alonso, id.	0.0248
75	Marcelino Urrieta, Aguilar de Campo.	Isidoro Ortiz, id.	0.0913
76	Arroyo.		0 0094 Arroyo
78	Ambrosio Moreno, Grisaleña.		0.0003 Labor
79	Pedro Ruiz, id.		0 0020
79 bis.	id.		0.0734
81	Celestino Moreno, Grisaleña		0.0353 Labor
82	Manuel Onate Val, Quintanilla Bon		0 0300
83	La Nacion.	Francisco Ruiz, id.	0.0341
84	Lucas Gonzalez, Grisaleña.		0.0262
87	La Nacion.	Estefana Garcia, id.	0.0691
88	id.	Cosme Diez, id.	0.0594
92	Arroyo.		0.0048 Arroyo
93	Patricio Gonzalez, id.		0.0665 Labor
96	La Nacion,	Cipriano Gonzalez, id.	0.0476
97	id.	Francisco Ruiz, id.	0.0452
98	Eugenio Escudero, id		0.0666
99	Domingo Lopez, Zuñeda.	Julian Diez, id.	0.0535
104	Eugenio Escudero, Grisaleña.		0.0790
105	Celestino Escudero, id.		0.1883
106	Andres Quintanilla, id.		0.0534
107	Florencio Val, id.		0.0520
109	Pedro Diez, id.		0 0944
110	Agustin Calzada, id.		0.0646
111	Fermin Martinez, Vallarta.	Paulino Martinez, id.	0.0802
113	Pedro Gomez, Grisaleña.		0.0422
114	Arroyo		0.0050 Arroyo
115	La Nacion.	Pedro Diez, id.	0.0494 Labor
116	id.	Eugenio Escudero, id.	0 0533
117	id.	Manuel Alonso, id.	0 0263
118	id.	Antolin Gonzalez, id.	0.0192
119	id.	id.	0 0247

SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO MOVILIARIO ESPAÑOL.

FERRO-CARRIL DEL NORTE DE MADRID A IRUN.

2.ª Parte.

Division de Burgos.

Sr. LETOURNEUR.  
Ingeniero en Jefe.

Sr. DURAND.  
Ingeniero encargado.

120	La Nacion.	Manuel Alonso,	id.	0.0289	Labor.
121	Camino de Carre Palomar.	"	"	0.0213	Camino
122	Arroyo.	"	"	0.0082	Arroyo
123	La Nacion.	Manuel Alonso,	id.	0.0372	Labor.
126	id.	Antolin Gonzalez,	id.	0.0431	"
127	id.	Miguel Quintanilla,	id.	0.0251	"
128	id.	Braulio Calzada,	id.	0.0069	"
129	id.	Sebastian Ruiz,	id.	0.0085	"
130	id.	id.	id.	0.0242	"
131	Silverio Bonifaz,	Burgos. Cipriano Gonzalez,	id.	0.0464	"
132	Hros. de José Gonzalez,	Briviesca Domingo Lopez,	id.	0.0429	"
133	La Nacion.	Valentin Gonzalez,	id.	0.0135	"
134	Silverio Bonifaz,	Burgos. Andrés Quintanilla,	id.	0.0974	"
135	Miguel Alonso,	Grisaleña.	"	0.0837	"
136	Florencio Val,	id.	"	0.0756	"
137	La Nacion,	Francisco Ruiz,	id.	0.0505	"
138	Santos Diez,	id.	"	0.0266	"
139	Ventura Saez,	id.	"	0.0697	"
140	La Nacion.	Fausto Fuente,	id.	0.0350	"
141	id.	Valentin Gonzalez,	id.	0.0366	"
142	id.	Antolin Gonzalez,	id.	0.0278	"
143	id.	Manuel Alonso,	id.	0.0354	"
144	Ramon Davalos.	S. Asensio. Ignacio Ortiz,	id.	0.0433	"
145	id.	Lucas Gonzalez,	id.	0.0559	"
146	La Nacion.	Pedro Diez,	id.	0.0387	"
147	Fernando Ortiz,	Grisaleña.	"	0.0426	"
148	Antonio Garcia,	Grisaleña	"	0.0379	Labor.
149	La Nacion,	Antolin Gonzalez,	id.	0.0166	"
150	Arroyo	"	"	0.0013	Arroyo
151	Lucas Gonzalez,	id. Antonio Garcia,	id.	0.0462	Labor.
152	id.	Isidoro Val,	id.	0.0322	"
153	La Nacion.	Cosme Diez,	id.	0.0333	"
154	id.	Estefana Garcia,	id.	0.0295	"
155	id.	Valentin Gonzalez,	id.	0.1610	"
156	Camino de Ontoria	"	"	0.0466	Camino
157	Arroyo.	"	"	0.0069	Arroyo
158	Pedro Gomez,	id.	"	0.0846	Labor
160	Arroyo	"	"	0.0085	Arroyo
161	La Nacion.	Sebastian Ruiz,	id.	0.0003	Labor
162	id.	Braulio Calzada,	id.	0.0037	"
163	id.	Francisco Ruiz,	id.	0.0182	"
164	Enrique Val,	id.	"	0.0600	"
166	Arroyo.	"	"	0.0077	Arroyo
170	La Nacion.	Domingo Lopez,	id.	0.2316	Labor.
171	id.	Cipriano Gonzalez,	id.	0.0052	"
176	La casa Vega.	Eugenio Escudero,	id.	0.1411	"
177	La Nacion.	Miguel Quintanilla,	id.	0.1617	"
184	Francisco Ortiz,	id.	"	0.0573	"
188	Manuel Hermosilla,	id.	"	0.0596	"
189	Francisco Quevedo,	Burgos. Nicolas Ortiz,	id.	0.0749	"
191	La Nacion,	Domingo Lopez,	id.	0.0637	"
191 D.ª Petra Ruiz,	Grisaleña.	"	"	0.0545	"
191 bis.	Arroyo.	"	"	0.0250	Arroyo
192	id.	"	"	0.019	"
193	Lucas Gonzalez,	Grisaleña.	"	0.0193	Labor.
164	Enrique Val,	id.	"	0.1101	"
195	Julian España.	Briviesca. Pio Osua,	Berzosa.	0.0154	"
196	id.	Juan del Olmo,	id.	0.0039	"
197	id.	Dominica Garcia,	id.	0.0050	"
198	Francisco Ortiz,	Grisaleña.	"	0.0310	"
199	Sr. Arcediano de	Briviesca. Isidro Osua,	id.	0.0360	"
200	id.	Juan Osua,	id.	0.0331	"
201	id.	Simon Galbarro,	id.	0.0801	"
203	id.	Juan Osua,	id.	0.0409	"
204	id.	Simon Galbarro,	id.	0.0668	"
208	id.	Isidro Osua,	id.	0.0234	"
210	id.	Juan Osua,	id.	0.0255	"
211	id.	Isidro Osua,	id.	0.0316	"
212	id.	id.	id.	0.0605	"
213	id.	Simon Galbarro,	id.	0.0538	"
214	id.	Bernardo Marroquin,	id.	0.0219	"
215	id.	Simon Galbarro,	id.	0.0334	"
215 bis.	Arroyo.	"	"	0.0188	Arroyo
216	Sr. Arcediano de	Briviesca. Bernardo Marroquin,	id.	0.0393	Labor.
217	La Nacion.	Apolinar Ruiz,	Grisaleña.	0.0003	"
218	Camino Viciosa.	"	"	0.0074	Camino
219	Sr. Arcediano de	id. Simon Galbarro,	Berzosa.	0.0114	Labor.
220	Arroyo.	"	"	0.0034	Arroyo
223	D.ª Agustina Galzada,	Grisaleña.	"	0.1708	Labor.
223 bis.	Arroyo.	"	"	0.0208	Arroyo
224	D.ª Maximina Ortiz,	Madrid Domingo Osua,	id.	0.1275	Labor.
225	Celestino Moreno,	Grisaleña.	"	0.0034	"
234	La Nacion.	Pedro Marroquin,	id.	0.0011	"
235	id.	Martin Marroquin,	id.	0.0035	"
236	id.	Antonio Gil,	id.	0.0075	"
240	id.	Martin Marroquin,	id.	0.0098	"
241	id.	Vicente Gonzalez,	id.	0.0114	"
243	Arroyo.	"	"	0.0064	Arroyo
244	Santiago Ortiz,	Grisaleña.	"	0.0902	Labor.
246	Enrique Val,	id.	"	0.0244	"
247	Vitores Diez,	id.	"	0.0157	"
248	id.	"	"	0.0028	"
249	Enrique Val,	id.	"	0.0020	"

250	Santiago Ortiz,	id.	"	0.1137	"
253	Domingo Osua,	id.	"	0.0413	"
254	Enrique Val,	id.	"	0.0369	"
255	Arroyo.	"	"	0.0094	Arroyo
258	D.ª Agustina Calzada,	id.	"	0.0210	Labor.
259	Enrique Val,	id.	"	0.0412	"
260	Santiago Ortiz,	id.	"	0.0020	"
261	Domingo Lopez,	id.	"	0.0390	"
262	Vicente Calzada,	Cubo. Vitores Diez,	Grisaleña.	0.0398	"
263	Domingo Lopez,	Grisaleña,	"	0.0341	"
264	Arroyo.	"	"	0.0022	Arroyo
265	Julian España.	Briviesca. Toribio Ruiz,	Berzosa.	0.0039	Labor.
269	Arroyo,	"	"	0.0051	Arroyo
270	Enrique Val,	Grisaleña.	"	0.0167	Labor.
Total.				7.1796	

### SECCION DE HACIENDA.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Subsidio industrial de 1859

Circular núm. 77.

Esta Administracion ha dispuesto que desde principios del próximo mes de Abril salgan los investigadores de la contribucion industrial a los respectivos distritos que se les ha demarcado para cumplir con el servicio que les impone su destino: en su consecuencia se encarga a todos los Alcaldes de los Distritos municipales que les presten cuantos auxilios sean necesarios y les reclamen, tanto para la formacion de los expedientes que necesiten instruir contra los defraudadores, como para el reconocimiento de los establecimientos industriales; citaciones y concurrencia a prestar las declaraciones que sean indispensables para justificar y probar los hechos de ocultacion que puedan denunciarse, cuidando muy especialmente dichas Autoridades de obligar a los delincuentes en el delito de defraudacion, a que presten la fianza suficiente a responder de las cuotas de contribucion que deban satisfacer y multa en que hayan incurrido, ó en otro caso procediendo al embargo preventivo y retencion de bienes, que se pondrán en depósito hasta la terminacion de los expedientes que ha de resolver el Sr. Gobernador de la provincia.

A fin de evitar los perjuicios que se siguen a los industriales que han dejado de inscribirse en la matricula del Subsidio del corriente año, ó que figuran en ella en clase mas baja de la que les corresponde, encarga y reitera a los Alcaldes que cumplan con lo dispuesto en circular de 7 de Agosto del año próximo pasado inserta en el *Boletin oficial* de la provincia del dia 12 del propio mes, núm. 96, y de conformidad a lo que en ella se ordena formarán las adiciones correspondientes sin olvidarse de los arrendatarios de las especies de consumos en aquellos pueblos que no lo hayan verificado, marcando la cantidad de la subasta para poder examinar si está bien sacado el medio por ciento que deben satisfacer.

A! dar cuenta de las adiciones ó altas que ocurran, que debe ser en el dia

siguiente al en que lo soliciten los interesados, cuidarán los Secretarios de Ayuntamiento de remitir una de las relaciones originales que al efecto presentada cada contribuyente, y en ellas ó en el oficio de remision han de hacer la liquidacion de la cuota del Tesoro y los recargos para gastos provinciales, municipales y cobranza que corresponden en todo el año a las industrias que devengan íntegra la cuota de las tarifas número 2.ª y 3.ª y de ésta y la número 1.ª a prorata desde el dia en que han principiado el ejercicio de su industria hasta fin de año. Las bajas que ocurran han de venir justificadas con el informe del Alcalde del distrito y de tres industriales, de ser ciertos los motivos de cesacion ú otros en que se funden para pedirlos, y estas tambien han de venir liquidadas con las cantidades que correspondan bajarse por cada concepto desde que cesaron hasta fin de año segun y conforme se ha prevenido por diferentes órdenes.

Los mismos Alcaldes me darán aviso del dia en que se haya presentado el investigador en su distrito respectivo, y el en que haya salido para otros puntos; expresando los expedientes instruidos con los nombres e industrias de los sujetos denunciados en ellos.

La Administracion por último espera del celo y buen deseo de todas las autoridades locales de la provincia, que contribuirán en cuanto les sea posible a evitar todo fraude ú ocultacion que por descuido, ignorancia ó mala fé pudiera cometerse por algun individuo domiciliado en sus distritos respectivos, y para ello cumplirán antes que se presenten los investigadores con lo que se previene en la circular de 7 de Agosto citada, porque asi lo exige la ley, la razon y la Administracion de Justicia que les está encomendada; pues de otro modo serian cómplices y recaeria sobre ellos el descrédito, la responsabilidad y las penas impuestas por las leyes, que esta Administracion no puede menos de hacer cumplir. Burgos 31 de Marzo de 1859.—Pablo de Santiago y Perminon.

Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Burgos.

En 22 de Marzo dijo esta Administracion principal a los Administradores Su

terrenos de propiedades y derechos del Estado de esta provincia lo que sigue:

Habiendo acudido a esta Administración principal varios colonos en solicitud de que se les arrienden varias fincas rústicas que radican en ese partido y se hallan sin labrar y no permitiendo lo avanzado de la estación que puedan verificarse las subastas para ello, con tiempo de que se practiquen las labores preparatorias para la sementera del presente año, y a fin de que por este motivo no se prive la Hacienda de los rendimientos que pueda obtener por rentas respectivas a dichas fincas y año en que han de empezar en primero de Octubre próximo y terminar en 30 de Setiembre de 1860, ni a la producción general de las cosechas de que dichas fincas son susceptibles, he acordado autorizar a V. para que lo haga a los colonos que lo soliciten a fin de que puedan proceder inmediatamente a la labranza de la parte que de dichas tierras deba sembrarse en el presente año, con tanto el tiempo de arrendamiento para los efectos del pago desde 1.º de Octubre próximo y sin perjuicio de las subastas que para dichos contratos han de efectuarse, sirviendo de tipo las rentas que hayan producido las fincas en el último arrendamiento y con la condición de satisfacer el rematante a los colonos que desde ahora practiquen las labores el importe de estas, entendiéndose que estos arriendos serán por solo un año y que los arrendatarios han de dejar a disposición del colono entrante en 1.º de Marzo del año próximo las tierras que hayan de preparar para la sementera del mismo. El día 15 del próximo Abril dará V. conocimiento a esta Administración principal de las autorizaciones que haya dado con este objeto, expresando el nombre del colono, la finca, su procedencia, cabida, renta y número del inventario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Burgos, 1.º de Abril de 1859. — Agustín F. Chicarro.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Ameyugo, dotada con el sueldo anual de 700 reales satisfechos de fondos municipales. Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes al presidente de la corporación en el término de un mes a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, transcurrido cuyo plazo se proveerá la vacante con las formalidades establecidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 2 de Octubre de 1859. — Francisco de Olazu.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

El día 2 del mes próximo se ha dispuesto por esta Tesorería se satisfaga a la clase pasiva la mensualidad de Marzo en los términos siguientes:

Día 2.

Pensiones remuneratorias, Montes pios civiles, idem militares, Cesntes y jubilados de todos los Ministerios y Monte pios de Jueves de primera instancia.

Día 4.

Señores Gefes retirados de Guerra y Marina y Oficiales.

Día 5.

Regulares Esclaustrados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. — Burgos 31 de Marzo de 1859. — El Tesorero, Francisco Puente Calderon.

#### SECCION DE HACIENDA

Don León Martínez de Cabredo, Caballero de la Real y Militar Orden de San Fernando de 1.ª clase, por acción de Guerra, condecorado con otras de distinción. Socio de la Real Academia española de Arqueología, Agrimensor examinado y aprobado por el Real cuerpo de Ingenieros Militares, Coronel graduado de Infantería y Comisario de montes de esta provincia etc.

Hago saber: Que para el día 6 de Mayo próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real orden de 28 de Enero último, en la casa de Ayuntamiento de Torresandino, partido judicial de Lerma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor sindico, ante Escribano público y un empleado del ramo, el remate de veinte mil arrobas de leña de Roble para reducir las a carbon, que se han de extraer del cuartel núm. 5.º del Monte titulado Carrascal perteneciente al mismo; con cuyas arrobas de leña podran elaborarse cuatro mil de carbon, las cuales han sido tasadas en seis mil reales, cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estaran de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipación al de su celebracion. Burgos 31 de Marzo de 1859. — León Martínez de Cabredo.

Administración principal de Correos de Burgos.

Autorizada competentemente esta Administración para sacar a pública licitación la conducción del correo diario durante la temporada de Baños entre Medina de Pomar y Fuensanta de Gayangos, se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia, a fin de que pueda llegar a conocimiento de las personas a quienes interese tomar parte en el remate.

Condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la conducción del correo de ida y vuelta entre Medina de Pomar y Gayangos, durante la temporada de baños.

1.º El Contratista se obligará a con-

ducir a caballo la correspondencia y periódicos desde Medina de Pomar a los baños de Fuensanta de Gayangos y viceversa.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en hora y media sujetándose a la que el Administrador de Correos de Medina de Pomar crea mas acertada en bien del servicio, sin perjuicio de las alteraciones que la Dirección general del ramo crea convenientes hacer en obsequio del mismo.

3.º Por los rasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al Contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn por cada media hora; a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato abrogando además dicho contratista los perjuicios que irrogué al Estado.

4.º Para el buen desempeño de la conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores en los puntos mas convenientes a juicio del Administrador de Correos de Medina de Pomar.

5.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previa autorización de la Dirección general del ramo.

6.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, ésta para el resarcimiento podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

7.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en esta Administración principal de correos.

8.º El contrato durará desde 1.º de Junio hasta fin de Setiembre del presente año, época en que se halla abierto el establecimiento de baños.

9.º La subasta tendrá lugar en esta capital el día 15 del presente mes a las 12 de su mañana bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia con mi asistencia y en Medina de Pomar ante el Alcalde y Administrador de correos del mismo.

10.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 150 rs. mensuales no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

11.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 150 rs. la cual concluido el acto del remate será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor que quedara en depósito para garantía del servicio y que se obliga hasta la conclusión del contrato.

12.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán anónimas poniéndose en lugar de la firma un lema, fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego también cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, la de persona autorizada cuando no sepa escribir; a este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haber hecho el

depósito prevenido en la condición anterior.

El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito la palabra posición y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella.

13.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez cerrados no podrán retirarse.

14.º Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: Obligado a desempeñar la conducción de correo diario desde Medina de Pomar a los baños de Fuensanta de Gayangos y viceversa, por el precio de... mensuales bajo las condiciones contenidas en el pliego de... Toda proposición que no se halle redactada en estos términos o que contenga modificación de cláusulas condicionales será rechazada.

15.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente se estenderá el acta del remate declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior.

16.º Si de la comprobación de las proposiciones resultaren igualmente beneficiosas dos o mas se abrirá en el acto nueva licitación a la vez por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubieren causado empate.

17.º Hecha la adjudicación y aprobada que haya sido por la Superioridad se elevará el contrato a escritura pública siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Dirección general de Correos, una simple y otra en papel sellado.

18.º El mismo rematante quedará sujeto a lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sino cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la Escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

19.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas que se conduzca la correspondencia y preservar esta de la humedad y deterioro.

20.º Será requisito indispensable que los conductores encargados de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Burgos 1.º de Abril de 1859. — Administrador principal, Marcelino Fernandez.

El Ayuntamiento de la Marina de Cuelvo, provincia de Santander, por vía competente autorizada, ha establecido una Feria de Ganados y géneros de todas clases, en los primeros Domingos de todos los meses del año en el pueblo de Rubayo, y sitio del Campo de la Torre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del público.